

STS de 10 julio 2006, recurso 269/2002

El Acuerdo Administración-Sindicatos 2003-2004 no vulnera la legislación vigente sobre función pública (acceso al texto de la sentencia)

Las secciones sindicales USO, USIAP y SIAT, sindicatos con la condición de representativos, impugnan el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2002, por el que se aprobaba el Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública, y lo hacen con respecto a tres aspectos:

- Su exclusión de la Comisión Paritaria de Seguimiento y de los Grupos de Trabajo, pese a que, según entienden, disfrutan de la representatividad exigida para formar parte de él y, en consecuencia, por vulnerar los art. 7.14 y 28.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (LOLS) y los art. 9 y 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas (LORAP).
- Los preceptos del Acuerdo relativos a la movilidad y provisión de puestos de trabajo por vulnerar la legislación vigente sobre función pública, en concreto el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.
- Los preceptos del Acuerdo relativos a jornada y horario por vulnerar los derechos históricos de los funcionarios.

Al respecto afirma el TS:

- Sobre el primer motivo de impugnación, que no se produce ninguna infracción ni de la LOLS ni de la LORAP, dado que ni la Comisión de Seguimiento ni los Grupos de Trabajo sustituyen la Mesa General de Negociación ni las Juntas de Personal y, en este sentido, de conformidad con la doctrina del TC, es perfectamente válido limitar o reconocer únicamente a los sindicatos más representativos determinadas funciones y prerrogativas previstas en la ley (jurisprudencia del TS recogida en las sentencias de 11 de octubre de 2004, recurso 7552/2000, y de 19 de mayo de 2003, recurso 4092/1999).
- Sobre el segundo y tercer motivo de impugnación, que el acto recurrido no comporta ninguna modificación del régimen vigente en materia de función pública. El Acuerdo no tiene carácter normativo y, por tanto, no comporta ninguna regulación general, sino que contempla una serie de medidas que para que tengan virtualidad habrán de ser adoptadas por la Administración a través de la forma jurídica que proceda.